

INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente constancia de pago para la inscripción de la medida cautelar, el formulario de calificación Constancia de Inscripción y el certificado de tradición y libertad donde constan el registro del embargo en la matrícula inmobiliaria (PDF consecutivos 10, 11, 14, 15, 16). Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó solicitud para requerir a la Oficina de Registro y para comisionar el secuestro del inmueble (PDF consecutivos 12, 13, 17 y 18). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Luís Alberto Cárdenas Correa y otro
Demandado:	Carlos Humberto Ruiz Vásquez
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00132-00
Asunto:	Ordena comisionar

De acuerdo con el informe que antecede, una vez acreditado que el embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía real fue registrado, en los términos dispuestos en el estatuto procesal, es procedente decretar el secuestro sobre dicho bien.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-118119 ubicados en la Calle 36 sur # 88-207, situado en el paraje La lona fracción de Prado, vereda Potrerito de Medellín.

Para el cumplimiento de la diligencia encomendada, se informa que se designa al secuestre ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, identificado con CC. No. 8.357.384, quien se localiza en la Carrera 66C # 32D 27 de Medellín; también puede ser contactado a los teléfonos: 304 529 6079 o al correo electrónico andresalvacc@gmail.com

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión.

Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

Por lo aquí resuelto no se hace necesario que el Despacho se pronuncie frente a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante para requerir a la oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 089 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 3 de 08 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA